

000170

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE CABILDO ABIERTO
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO**

ORDENANZA N° 06-2011-MDCH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

POR CUANTO:

El consejo Municipal, en sesión de Concejo Ordinaria de fecha 09 de Febrero del 2011, se puso en consideración del pleno el Proyecto del Reglamento de Audiencia Pública de Cabildo Abierto de la Municipalidad Distrital de Characato; y

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Perú, refiere en su artículo 31° que, los ciudadano tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción y revocatoria de autoridades y demanda de rendición de cuentas, la misma en concordancia con su artículo 197° que regula la promoción, apoyo y reglamentación de la participación vecinal;

Que, la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone, que en los Gobiernos Locales debe practicarse una gestión transparente y participativa, lo cual debe complementarse con el control de la ciudadanía, la misma concordante con su artículo 9 inciso 14, refiere que son atribuciones del Concejo Municipal; aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, mediante Resolución de Contraloría General Nro. 332-2007-CG, se aprueba la Directiva Nro. 04-2007-CG/GDES "Rendición de Cuentas de los Titulares", la misma que establece procedimientos para que todo titular de una Entidad Sujeta al Sistema Nacional de Control, rinda cuentas de manera homogénea y oportuna, a fin de asegurar la transparencia que guía la Gestión Pública, con relación a la utilización de los bienes y recursos públicos.

Que, es la política de la actual gestión edil, implementar un gobierno local democrático y participativo, para cuyo efecto se han constituido diferentes espacios de concertación como son:

La mesa de concertación, Concejo de Coordinación Local Provincial, el Presupuesto Participativo y otros que tienen injerencia en el desarrollo integral sostenible de la Municipalidad Distrital de Characato.

Que, para efectos de concretar una Gestión transparente y participativa, es necesario llevar a cabo las Audiencias Públicas, entre ellas la rendición de cuentas, bajo las pautas establecidas que oriente el cabal cumplimiento del acto público;



Que, para orientar la preparación, ejecución y evaluación de la "Audiencias Públicas de Cabildo Abierto de la Municipalidad Distrital de Characato", es importante contar con una normativa institucional, donde se establezcan las pautas como líneas de acción a seguir; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 inciso 8, lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica de Municipalidades, antes anotada, y con el voto unánime de los miembros del Concejo, se APROBO la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Único: Aprobar el "Reglamento de Audiencia Pública de la Rendición de Cabildo Abierto de la Municipalidad Distrital de Characato", que se llevara a cabo el día domingo 20 de Marzo a las 9:00 am, en el lugar que indique la Municipalidad.

REGLAMENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CABILDO ABIERTO DE MUNICIPALIDADES DISTRICTAL DE CHARACATO.

Artículo 1°.- OBJETO

El presente reglamento establece y regula los mecanismos y procedimientos por la cual la Municipalidad Distrital de Characato, realiza las Audiencias Publica de Cabildo Abierto, promoviendo y facilitando la participación democrática y responsable de los ciudadanos del Distrito de Characato.

Artículo 2°.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene como finalidad:

- a. Fortalecer un modelo de Rendición de Cuentas como política de gestión social, condición básica para la construcción de un buen Gobierno Local, para promover el manejo eficiente de los recursos públicos.
- b. Promover la participación de la Ciudadanía en los Asuntos Públicos y la Gestión Municipal.
- c. Generar escenarios de confianza entre las autoridades locales, el sector privado y la sociedad civil.
- d. Promover la transparencia en el manejo de los Recursos Públicos.

Artículo 3°.- DEFINICION

La Audiencia Pública de Cabildo Abierto, constituye una modalidad por la cual los ciudadanos ejercen su derecho de participación en el control de la gestión pública del Gobierno Local. La Municipalidad por su parte, cumple con informar a la ciudadanía sobre la Gestión Municipal, del periodo 2011 al 2014. Ello tiene como objetivo que las autoridades fortalezcan el vínculo de representación generada a través de la elección democrática.

000172

Artículo 4°.- MARCO LEGAL

El presente Reglamento tiene sustento Legal en:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, Ley N| 26300.
- Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, y su reglamento, aprobado mediante el D.S. N°072-2003-PCM.
- Instructivo 001-2004-EF/76.01, para el proceso de planeamiento del desarrollo concertado y presupuesto participativo, aprobado mediante Resolución Directoral N° 010-2004-EF/76.01.
- Resolución de Contraloría Nro. 332-2007-CG.

Artículo 5°.- DESCRIPCION LEGAL

Para efecto de la presente norma se ha tomado como referencia la siguiente base legal:

Constitución Política del Perú.

En su Artículo 2°, numeral 2.4 y 5, expresa la igualdad ante la ley, a las libertades de información, opinión, expresión difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, para cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización sin censura, ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley; y en su artículo 199° establece que los gobiernos locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan la atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Ley de Bases de la Descentralización N° 27783

Que, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17°, numeral 1 establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; en su numeral 2, que sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la Ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan, de acuerdo a ley.

- Ley Orgánica de Municipalidades N| 27972,
- Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9°, numeral 34, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento; en su artículo 11°, establece que los vecinos de una circunscripción municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de



derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva Ley de la materia; en su artículo 112°, establece que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Para tal fin deberá garantizar el acceso de todos los vecinos a la información; y en su artículo 118°, establece que el vecino tiene derecho a ser informado respecto de la gestión municipal y solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa: dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley de la materia; Art. IX del Título Preliminar " El Sistema de Planificación tiene como principios la Participación Ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales la transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas" Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056.

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 11°, establece que los Titulares del Pliego de los gobiernos regionales y gobiernos locales, están obligados a rendir cuenta manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la participación participativa, así como del presupuesto total de la entidad;

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En su artículo 7°, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

Contralor General autoriza Directiva 04-2007-CG/GDES – Rendición de Cuentas de los Titulares.

Artículo 6°.-

El Cabildo Abierto, consiste en preparar la información de la Gestión Municipal y presentar públicamente ante la población de la Municipalidad Distrital de Characato, dicha preparación se sustentara en la ejecución presupuestal, el uso de los recursos propios y el balance del ejercicio, pudiendo incorporar fotos de las actividades y de obras ejecutadas. La agenda inicial del Cabildo, incluirá según corresponda lo siguiente:

- a. Gestiones realizadas.
- b. Informar de las labores realizadas en 60 días.
- c. Informe Económico.
- d. Informar de los temas de controversia 2007-2010.

Artículo 7°.- CONVOCATORIA

Anualmente el Gobierno de la Municipalidad Distrital de Characato, convocara a una (01) Audiencia de Cabildo Abierto de la Municipalidad Distrital de Characato.

Artículo 8°.-

La convocatoria a la Audiencia Pública del Cabildo Abierto de la Municipalidad Distrital de Characato, son realizadas por el alcalde distrital, la publicación de la misma se hará en medios de comunicación local y en lugares visibles que faciliten su verificación, el mismo contendrá;

- a) Autoridad convocante: Alcalde Distrital.
- b) Agenda inicial.
- c) Lugar, día y hora de realización de la Audiencia Pública.
- d) Requisitos para la inscripción.
- e) Lugar y plazos de inscripción de participantes.

Artículo 9°.-

El cabildo abierto se llevara a cabo en el lugar designado por el Gobierno Municipal, la misma que deberá ser un espacio que permita la participación de la ciudadanía.

Artículo 10°.-

La participación en el Cabildo Abierto es libre y democrática, pueden acudir a ellas todos los ciudadanos, representantes de organizaciones gremiales y sociales de diferentes zonas del distrito interesados en participar, los cuales deberán estar debidamente inscritos y acreditados por la Municipalidad Distrital de Characato.

Artículo 11°.-

Las inscripciones para intervenir en el Cabildo Abierto de la Municipalidad Distrital de Characato se realizaran en el mismo día del evento, desde una hora antes del inicio, previa presentación de su documento de identidad.

Artículo 12°.-

Estarán impedidos de participar e intervenir en el Cabildo Abierto, personas con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas y estimulantes o que adolezcan de enfermedad mental.

Artículo 13°.-

En la fecha, hora y lugar señalada en la convocatoria, se desarrollara el Cabildo Abierto de la Municipalidad Distrital de Characato.

Artículo 14°.-

La organización de este informe económico, corre a cargo del Gobierno Local de Municipalidad Distrital de Characato.

Artículo 15°.-

El Cabildo Abierto, presentara la siguiente secuencia:

- a) Instalación y Apertura.
- b) Exposición del objeto de Convocatoria.
- c) Intervención de los oradores inscritos.
- d) Levantamiento del Acta.
- e) Finalización de la Audiencia.

Artículo 16°.-

Las preguntas formuladas podrán ser respondidas por el Alcalde, por el Gerente Municipal o por los Funcionarios Municipales, según su competencia.

Artículo 17°.-

Las informaciones y opiniones manifestadas durante la audiencia son registradas sin generar debates y poseen carácter consultivo y no vinculante para la entidad.

Artículo 18°.-

Lo manifestado fuera del rol de las intervenciones, no constara en acta ni la autoridad Municipal estará obligada a tomarlo en cuenta.

Artículo 19°.-

Los participantes guardaran en todo momento el orden y el respeto mutuo. No se permitirá portar carteles u objetos semejantes, ni realizar manifestaciones de aprobación o desaprobación.

Artículo 20°.-


Los participantes que en sus intervenciones o cuando estén en el uso de su intervención, hicieren empleo de frases ofensivas o gestos agraviantes, serán emplazados a retirar esas frases o corregir su conducta; de persistir serán retirados del evento, con auxilio de la fuerza policial.

Regístrese, publíquese y cúmplase.




Roxana Mamani Machaca
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHARACATO

Prof. Angel Linares Portilla
ALCALDE